

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-00778-00

Al Despacho del Señor Juez con el informe que NO existe embargo de remanente NI EMBARGO DEL CRÉDITO dentro del presente proceso.
Bucaramanga, Enero 26 de 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Enero veintiseis (26) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y a lo dispuesto por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

- 1)- **DAR POR TERMINADO** el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LIGIA CASTAÑEDA ADARME contra ERIKA LILIANA BAEZ DAZA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2)- **ORDENESE** levantar la medida de embargo y secuestro recaída sobre los bienes de propiedad de los demandados. Oficiese al respecto.
- 3)- **ORDÉNESER** la entrega de la suma de \$1.338.973 a la parte Demandante, de acuerdo a la autorización dada por la señora Demandada. El saldo ordénese devolverlo a la señora ERIKA LILIANA BAEZ DAZA. Líbrese el oficio respectivo al banco Agrario de Bucaramanga en tal sentido.
4. **EN FIRME este** auto ordénese el archivo del proceso, dejando las constancias en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

SE LIBRÓ EL OFICIO NO. 406 AL PAGADOR DE COOSALUD.

Mariela.—

EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO A LAS PARTES EN EL ESTADO QUE SE FIJA HOY: ENERO 27 DE 2021
MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA

Juzgado Trece civil Municipal
Palacio de Justicia Bucaramanga
i13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NO. 406
RADICADO NO. 2019-00778-00
ENERO 26 DE 2021

Señores:
GERENTE/PAGADOR "COOSALUD"
BUCARAMANGA

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LIGIA CASTAÑEDA ADARME CC #63.271.017
DEMANDADO: ERIKA LILIANA BAEZ DAZA C.C. # 63.516.273

Por medio del presente me permito comunicarle que se ordenó mediante auto de la fecha terminar el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. Como consecuencia se dispuso la cancelación de las medidas de embargo y secuestro recaídas sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte Demandante.

En tal virtud se le solicita la cancelación de la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente devengado por la señora ERIKA LILIANA BAEZ DAZA como Empleada de COOSALUD.

Esta medida le fue comunicada mediante el oficio No. 7814 de Diciembre 3 de 2019.

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA